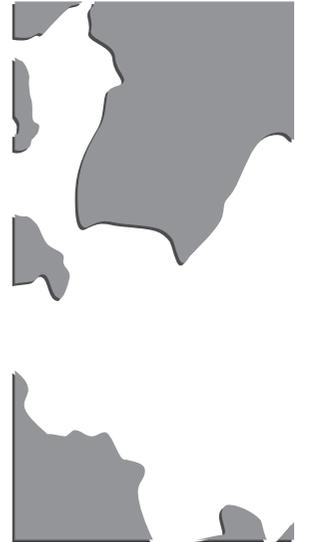




INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.490

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

56 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGACETA

RESUMARIO

INGACETA

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



SUMARIO DECRETOS DICIEMBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070007108	Diciembre 26 de 2019	3	070007121	Diciembre 27 de 2019	30
070007109	Diciembre 26 de 2019	5	070007122	Diciembre 27 de 2019	32
070007110	Diciembre 26 de 2019	7	070007123	Diciembre 27 de 2019	33
070007111	Diciembre 26 de 2019	10	070007124	Diciembre 27 de 2019	35
070007112	Diciembre 26 de 2019	11	070007125	Diciembre 27 de 2019	37
070007113	Diciembre 26 de 2019	12	070007126	Diciembre 27 de 2019	39
070007114	Diciembre 27 de 2019	13	070007127	Diciembre 27 de 2019	41
070007115	Diciembre 27 de 2019	16	070007128	Diciembre 27 de 2019	43
070007116	Diciembre 27 de 2019	18	070007129	Diciembre 27 de 2019	45
070007117	Diciembre 27 de 2019	20	070007130	Diciembre 27 de 2019	46
070007118	Diciembre 27 de 2019	23	070007131	Diciembre 27 de 2019	49
070007119	Diciembre 27 de 2019	24	070007132	Diciembre 27 de 2019	51
070007120	Diciembre 27 de 2019	27			



Falta cuadros de firmas.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBE

Radicado: D 2019070007108

Fecha: 26/12/2019

Tipo: DECRETO

Destino: ALVAREZ



DECRETO

Por el cual se resuelve la situación administrativa de una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 201607005337 de 2016, el artículo 6 la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 2277 de 1979, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaría de Educación y se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, concretamente en el numeral 1, que otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Mediante Decreto Departamental 230 de 18 de febrero de 2004, el Gobernador del Departamento de Antioquia, adoptó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del artículo 2° del Decreto 3020 de 2002.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el artículo 68 del Decreto 2277 de 1979, señala que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se producen por renuncia, por invalidez absoluta, por edad, por destitución o por insubsistencia del nombramiento, cuando se trate de personal sin escalafón o del caso previsto en el artículo 7 de este Decreto.

Que la señora CARMEN LUCIA ALVAREZ RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía 21.420.162 se encuentra nombrada en Propiedad como docente de Aula en Educación Básica Secundaria – Tecnología e Informática en la Institución Educativa Rural Chaparral del Municipio de Guarne, regida por el Decreto 2277 de 1979 escalafón 14.

Que por medio de comunicado S.O. 19-447 del 31 de octubre de 2019, la Doctora Jenny María Escobar Londoño, Medica Especialista en Salud Ocupacional de Red Vital U.T, emite calificación de pérdida de capacidad laboral de la señora CARMEN LUCIA ALVAREZ RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía 21.420.162 en un cien por ciento (100%), con fecha de estructuración del 24 de septiembre de 2019.

Que en la señora CARMEN LUCIA ALVAREZ RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía 21.420.162, se ha configurado causal de retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral, que de

5



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

igual manera la Profesional Especializada adscrita a la Oficina de Seguridad Social y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación, por medio de comunicado interno radicado con número 2019020066255 del 15 de noviembre de 2019, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por pérdida de capacidad laboral de la educadora, quien actualmente es beneficiaria de pensión de jubilación.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

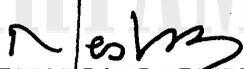
DECRETA:

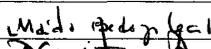
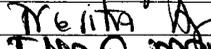
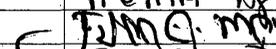
ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral a la señora CARMEN LUCIA ALVAREZ RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía 21.420.162, quien se encuentra nombrada en Propiedad como docente de Aula en Educación Básica Secundaria – Tecnología e Informática en la Institución Educativa Rural Chaparral del Municipio de Guarne, regida por el Decreto 2277 de 1979 escalafón 14.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente a la desvinculación por pérdida de capacidad laboral procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Secretario de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maida Bedoya leal Profesional Universitaria		17/12/2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilár García Directora Jurídica		18/12/19
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		19.12.19
Revisó:	Teresita Aguilár García Directora Jurídica		18/12/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: D 2019070007109

Fecha: 26/12/2019

DEC

Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se resuelve la situación administrativa de un docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 201607005337 de 2016, el artículo 6 la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 2277 de 1979, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaría de Educación y se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, concretamente en el numeral 1, que otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Mediante Decreto Departamental 230 de 18 de febrero de 2004, el Gobernador del Departamento de Antioquia, adoptó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del artículo 2° del Decreto 3020 de 2002.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el artículo 68 del Decreto 2277 de 1979, señala que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se producen por renuncia, por invalidez absoluta, por edad, por destitución o por insubsistencia del nombramiento, cuando se trate de personal sin escalafón o del caso previsto en el artículo 7 de este Decreto.

Que el señor Horacio de Jesús Giraldo Montoya, identificado con cedula de ciudadanía 3.528.793 se encuentra nombrado en Propiedad como docente de Aula en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Técnico Industrial Simona Duque – del Municipio de Marinilla, regido por el Decreto 2277 de 1979 escalafón 14

Que por medio de comunicado S.O 19-433 del 22 de octubre de 2019, la Doctora Jenny María Escobar Londoño, Medica Especialista en Salud Ocupacional de Red Vital U.T, emite calificación de pérdida de capacidad laboral del señor Horacio de Jesús Giraldo Montoya, identificado con cedula de ciudadanía 3.528.793, en un cien por ciento (100%), con fecha de estructuración del 6 de agosto de 2019.

Que en el señor Horacio de Jesús Giraldo Montoya, identificado con cedula de ciudadanía 3.528.793, se ha configurado causal de retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral, que de igual manera

AO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

la Profesional Especializada adscrita a la Oficina de Seguridad Social y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación, por medio de comunicado interno radicado con número 2019020066261 del 15 de noviembre de 2019, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por pérdida de capacidad laboral del educador, quien actualmente es beneficiario de pensión de jubilación.

Por medio de la Resolución 2019060156312 del 25 de septiembre de 2019, se efectuó nombramiento en provisionalidad en vacante temporal de Lina María García Martínez con cedula de ciudadanía 1.038.406.603, para remplazar en vacante temporal al educador Horacio de Jesús Giraldo Montoya, en tal sentido dada la desvinculación por pérdida de capacidad laboral del titular de la plaza, la señora García Martínez pasa a cubrir la plaza en vacante definitiva.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

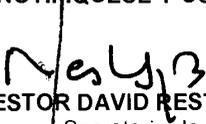
ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral al señor HORACIO DE JESÚS GIRALDO MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía 3.528.793 quien se encuentra nombrado en Propiedad como docente de Aula en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Técnico Industrial Simona Duque – del Municipio de Marinilla, regido por el Decreto 2277 de 1979 escalafón 14

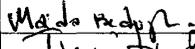
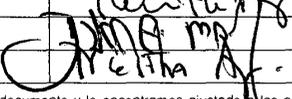
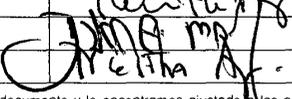
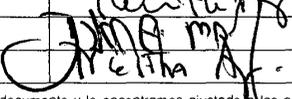
ARTÍCULO SEGUNDO: En razón de la desvinculación por pérdida de capacidad laboral del Educador Horacio de J. Giraldo Montoya, la educadora Lina María García Martínez con cedula de ciudadanía 1.038.406.603, continua como docente de Aula en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Técnico Industrial Simona Duque del Municipio de Marinilla en vacante definitiva.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la desvinculación por pérdida de capacidad laboral procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Secretario de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso. Y por su parte la señora Lina María García Martínez deberá comunicarse de la presente novedad en los términos citados previamente sin que frente a esta proceda recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya Ieal Profesional Universitaria		17/12/2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica		18/12/19
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		18/12/19
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		18/12/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO
GOBERN

DECR

Radicado: D 2019070007110

Fecha: 26/12/2019

Tipo: DECRETO

Destino: OTRAS



“Por medio del cual se establecen lineamientos en el trámite de Titulación y Fiscalización Minera”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 0210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, la Resolución 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017 y 237 del 30 de abril de 2019, de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO QUE

En desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, la industria minera en todas sus ramas y fases es considerada de utilidad pública e interés social; y para su ejercicio eficiente se pueden establecer las servidumbres que sean necesarias sobre los predios ubicados dentro o fuera del área objeto del título minero.

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, tiene entre sus bases, el desarrollo minero-energético con responsabilidad ambiental y social, que busca dinamizar el sector con rigurosos estándares técnicos, ambientales y sociales, sobre la base de una actividad responsable ambientalmente, incluyente, competitiva y generadora de recursos que apoyen la transformación de necesidades en iniciativas de crecimiento económico y mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

La Ley 1955 de 2019 en su artículo 27 señala que el trámite para la imposición de servidumbres mineras será el previsto en la Ley 1274 de 2009, que establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

De acuerdo a la disposición señalada, el avalúo de perjuicios a los propietarios, poseedores u ocupantes de los predios objeto de servidumbre minera se hará a través de negociación directa entre las partes, en caso de no llegarse a un acuerdo serán avaluados por el Juez Civil Municipal siguiendo el procedimiento contemplado en el artículo 3 de la Ley 1274 de 2009.

El procedimiento de avalúo se llevará a cabo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 685 de 2001, que establece:

“ARTÍCULO 172. PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES. No podrán establecerse servidumbres en zonas y lugares excluidos de la exploración y explotación por disposición de este Código. En las zonas y lugares restringidos para la minería en

“Por medio del cual se establecen lineamientos en el trámite de Titulación y Fiscalización Minera”

los que se requiera de autorización o de conceptos favorables previos de otras personas o entidades de acuerdo con el artículo 35 de este Código, el establecimiento de las servidumbres deberá llenar también este requisito.”

La Gobernación de Antioquia en virtud de la delegación de funciones por parte de la Agencia Nacional de Minería tiene a su cargo la contratación, la fiscalización y vigilancia de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión minera en los aspectos técnicos, operativos, financieros y ambientales, entre otros; en consecuencia, en aras a garantizar la adecuada aplicación de la normatividad vigente se hace necesario establecer lineamientos en el trámite de Titulación y Fiscalización Minera.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA.

Artículo 1°. Servidumbre Minera. Para el ejercicio eficiente de la industria minera en todas sus fases y etapas, podrán establecerse las servidumbres que sean necesarias sobre los predios ubicados dentro o fuera del área objeto del título minero. El avalúo de los perjuicios que se ocasionaren con los trabajos o actividades a realizar en ejercicio de las servidumbres, se realizará conforme a lo establecido en la Ley 1274 de 2009.

Artículo 2°. Registro. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019 y en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 1274 de 2009, en materia de servidumbres mineras, el acuerdo entre las partes deberá elevarse a escritura pública o, en su defecto, la decisión judicial deberá registrarse en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos del lugar de ubicación de los terrenos objeto de la diligencia de avalúo, calificándola el respectivo Registrador como el establecimiento de una servidumbre legal minera.

Artículo 3. Condiciones para el avalúo. Para efectos del avalúo o determinación de los perjuicios, se tendrán en cuenta las condiciones objetivas de afectación que se puedan presentar de acuerdo con el impacto que la servidumbre genera sobre el predio, atendiendo la indemnización integral de todos los daños y perjuicios, sin perjuicio de las reclamaciones posteriores que pueda presentar el propietario, poseedor u ocupante de los predios afectados por daños ocasionados a los mismo durante el ejercicio de la servidumbre.

Artículo 4. Vigilancia y Control. La Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en cumplimiento de las funciones descritas en el artículo 317 y 318 de la Ley 685 de 2001, revisará que el procedimiento de avalúo para las servidumbres mineras se hubiese llevado a cabo de conformidad con lo reglado en la Ley 1274 de 2009

Artículo 5. Acreditación del registro de la servidumbre. El beneficiario de la servidumbre legal minera, deberá aportar con destino al expediente minero, en un término no mayor de treinta (30) días después del registro, copia del Certificado de Libertad y Tradición del Bien Inmueble sirviente.

Parágrafo 1. El titular minero en la etapa de exploración o explotación minera, no podrá realizar la ocupación o ejercicio de la servidumbre minera, sin la autorización expresa del propietario, poseedor u ocupante de los predios afectados o del Juez Civil Municipal, según el artículo 5 de la Ley 1274 de 2009. El incumplimiento de este deber dará lugar al inicio de las acciones legales a que hay lugar por las autoridades competentes.

“Por medio del cual se establecen lineamientos en el trámite de Titulación y Fiscalización Minera”

Artículo 6. Visitas de Fiscalización. La Secretaría de Minas, en las visitas técnicas de fiscalización y vigilancia al Contrato de Concesión Minera, para efectos de revisión del cumplimiento de la normatividad en materia de servidumbres mineras, podrá exigir la presentación de los siguientes documentos:

- Escritura Pública sobre el acuerdo entre las partes, donde se estableció el valor de la indemnización que deba pagarse por el ejercicio de las servidumbres mineras.
- En el evento de haberse agotado la negociación directa sin lograr acuerdo entre las partes, deberá presentar la decisión judicial, donde se decida sobre la indemnización de perjuicios y la autorización para la ocupación y el ejercicio de las servidumbres.
- En ambos casos, deberá presentarse el Certificado de Libertad y Tradición de los bienes inmuebles sirvientes, expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación de los terrenos objeto de la diligencia de avalúo.

Artículo 7. Prohibiciones. No habrá lugar al ejercicio de servidumbres mineras, en las áreas ocupadas por construcciones rurales, incluyendo sus huertas, jardines y solares anexos, sin la autorización previa y voluntaria del propietario, poseedor u ocupantes de los bienes inmuebles.

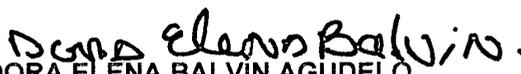
Artículo 8. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

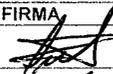
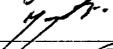
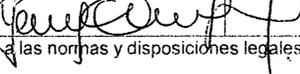
Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia


DORA ELENA BALVIN AGUDELO
Secretaria de Minas.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Fernando Duque Gómez Profesional Universitario		
Proyecto	Margarita María Yepes Cepeda Profesional Universitaria		
Revisó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado: D 2019070007111

Fecha: 26/12/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO NÚMERO
(Del 23 de diciembre)

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991, confiere,

El Escudo de Antioquia, en Categoría Oro, al Doctor

JORGE HONORIO ARROYAVE SOTO

CONSIDERANDO

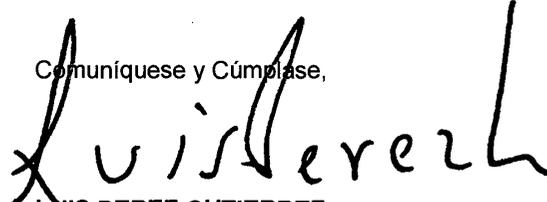
1. Que este ilustre abogado antioqueño egresado de la Universidad de Medellín y Especializado en Legislación Ambiental, gracias a su compromiso y experiencia ha sido elegido por voto popular en varias corporaciones públicas: Concejos municipales de Amalfi, Barbosa, Titiribí y Urrao; Asamblea Departamental de Antioquia, Donde ha permanecido desde 1986 hasta hoy, y Cámara de Representantes (1990 – 1991) también ha sido miembro principal de la Junta Directiva del Área Metropolitana del Valle del Aburra por dos años y del Consejo Superior del Politécnico Jaime Isaza Cadavid por 4 Años.
2. Que el **JORGE HONORIO ARROYAVE SOTO** Se ha destacado por su valiosa gestión en favor de la Educación, las obras de Infraestructura vial, el medio ambiente, el turismo en las subregiones de Antioquia, Además a creído en el desarrollo del Departamento a través de las zonas francas
3. Que su gran pasión por estos temas fue la inspiradora de varias ponencias de gran importancia para Antioquia: la descentralización del Politécnico Jaime Isaza Cadavid que proyectó la institución a varias subregiones del departamento; Autopistas de la Montaña, hoy autopistas de la prosperidad con el propósito de general desarrollo vial y conseguir que el Gobierno Departamental asignara recursos significativos para el Túnel del Toyo; la conexión vial o vía paralela de Medellín a Santafé de Antioquia, hoy en funcionamiento; la pavimentación de la troncal del Nordeste; el desarrollo vial del Norte (Doble Calzada de la vía Niquia – Barbosa – Pradera). Ha sido además un gran defensor de la descentralización de la Universidad de Antioquia en las regiones y propulsor de su presencia en el Municipio de Puerto Berrio

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer público reconocimiento al Honorable **Diputado** de la Asamblea departamental de Antioquia, **JORGE HONORIO ARROYAVE SOTO** por su meritoria carrera política y grandes aportes al desarrollo de Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer entrega del Escudo de Antioquia, en Categoría Oro, al Honorable **Diputado** de la Asamblea departamental de Antioquia, **JORGE HONORIO ARROYAVE SOTO** en acto público que tendrá lugar en la ciudad de Medellín, el día 26 de diciembre de 2019.

Comuníquese y Cúmplase,


LUIS PEREZ GUTIERREZ
Gobernador



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado: D 2019070007112

Fecha: 26/12/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



DECRETO NÚMERO 0743
(Del 23 de diciembre de 2019)

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991, confiere,

El Escudo de Antioquia, en Categoría Oro, al Doctor

DAVID ALFREDO JARAMILLO ÁLVAREZ

CONSIDERANDO

1. Que este ilustre administrador público, hijo del municipio antioqueño de Guadalupe y egresado de la Escuela Superior de Administración Pública, ha forjado con esfuerzo y humildad una ascendente carrera pública que lo ha llevado a ocupar altos cargos en el departamento de Antioquia.
2. Que sus altos estudios en gobierno y gerencia pública, le han permitido cualificarse como dirigente y político integral, tanto en el sector público como el privado, para trabajar por el bienestar de los antioqueños, desempeñándose como presidente del Consejo Municipal y Alcalde de Guadalupe, auditor de la Contraloría General de Antioquia, Asesor de la Cámara de Representantes y de la Asamblea Departamental, Profesional del DAPARD, integrante de la Junta de Valorización departamental. Como segundo renglón de Edwim Restrepo, Reemplaza una licencia y por primera vez se desempeña como diputado de la Asamblea Departamental en 1997, Curul que luego gana en las urnas para los Periodos 2001 – 2003, 2008 – 2011 y 2012 – 2015; durante su permanencia en dicha corporación ha sido su Vicepresidente Segundo y Presidente de la misma y de varias de sus comisiones; dos veces Subsecretario General (2016 – 2017) y en año 2018 asumió nuevamente como Diputado
3. Que su mayor preocupación se ha centrado en trabajar por los campesinos de Antioquia, en apoyar el sector agropecuario, mejorar las vías terciarias para que los campesinos se puedan conectar con las autopistas de la prosperidad, descentralizar la educación, plantear un programa serio de vivienda para el departamento y en recuperar el Ferrocarril de Antioquia.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer público reconocimiento al Honorable **Diputado** de la Asamblea departamental de Antioquia, **DAVID ALFREDO JARAMILLO ÁLVAREZ** por su meritoria carrera política y grandes aportes al desarrollo de Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer entrega del Escudo de Antioquia, en Categoría Oro, al Honorable **Diputado** de la Asamblea departamental de Antioquia, **DAVID ALFREDO JARAMILLO ÁLVAREZ** en acto público que tendrá lugar en la ciudad de Medellín, el día 26 de diciembre de 2019.

Comuníquese y Cúmplase,

LUIS PEREZ GUTIERREZ
Gobernador



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE

Radicado: D 2019070007113

Fecha: 26/12/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO NÚM
(Del 23 de diciembre)

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991, confiere,

El Escudo de Antioquia, en Categoría Oro, al Doctor

JORGE IVÁN MONTOYA MEJÍA

CONSIDERANDO

1. Que este ilustre ingeniero civil de la Universidad de Medellín, con especialización en el talento humano y la Productividad y Magister en Educación, de las universidades Javeriana y Medellín, es Diputado de la Asamblea Departamental de Antioquia y lo ha sido por dos periodos consecutivos durante los cuales se ha desempeñado como presidente de la comisión tercera: Educación, Salud, Participación Social y Medio Ambiente
2. Que su gran experiencia administrativa lo ha acreditado para ocupar altos cargos de gran responsabilidad: Director de Control Interno y Asesor de la Gerencia de Metrosalud, Secretario de Obras Públicas del municipio de Bello, Secretario de Desarrollo de la Comunidad, Secretario de Obras Públicas y alcalde encargado del municipio de Medellín, Concejal de Copacabana por varios periodos y Presidente del Concejo, Alcalde de Copacabana en dos oportunidades, siendo en una de ellas el primer alcalde por elección popular.
3. Que entre las ordenanzas que ha trabajado a nivel de ponencias, vale destacar: La Creación del Consejo Departamental de Juventud. Contratación de empréstito externo por la suma de veinte millones de dólares (US\$20.000.000) con el BIRF para Educación, Infraestructura, Creación de los Clubes de Salud de Antioquia, Creación de los Centros de Entretenimiento para Cibernautas; Creación del Cabildo de Adultos Mayores a Ancianos de Antioquia "Guillermo Gaviria Correa"; Construcción del Túnel de Oriente y autopistas de la montaña; Creación del Instituto de la Cultura en el Departamento; Modernización de la Secretaría de Educación acorde a la estructura Ministerial; gratitud de la educación para los municipios no certificados; políticas públicas de Afrodescendientes, Juventudes y Equidad de Género.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer público reconocimiento al **Honorable Diputado** de la Asamblea departamental de Antioquia, **JORGE IVÁN MONTOYA MEJÍA** por su gran sentido de servicio a los antioqueños y por su brillante gestión a favor del Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer entrega del Escudo de Antioquia, en Categoría Oro, al **Honorable Diputado** de la Asamblea departamental de Antioquia, **JORGE IVÁN MONTOYA MEJÍA** en acto público que tendrá lugar en la ciudad de Medellín, el día 26 de diciembre de 2019.

Comuníquese y Cúmplase,

LUIS PEREZ GUTIERREZ
Gobernador

1829



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DE

Radicado: D 2019070007114

Fecha: 27/12/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE SEGURIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que el artículo 37 de la Constitución Política, establece el derecho a la protesta social el cual indica que *"Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho..."*; derecho entendido como la posibilidad legítima que tiene una pluralidad de ciudadanos para reunirse de forma intencional y temporal en un espacio público o privado con un fin conjunto de ejecución pacífica las cuales son protegidas que no conlleven manifestaciones de violencia o que inciten agresión.

Que de conformidad con el artículo 200 de la Ley 1801 de 2016, el Gobernador es la primera autoridad de policía en el Departamento, a quien le corresponde garantizar la convivencia y seguridad en su territorio.

Que el Gobernador de Antioquia según lo dispuesto en los numerales 2, 3 del artículo 201 de la Ley 1801 de 2016, le corresponde desempeñar la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como

✓

“POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE SEGURIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas, además la función de encargarse de la dirección y coordinación dentro de su jurisdicción, de la asistencia de la fuerza pública en los casos permitidos en la Constitución y la ley.

Que conforme artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, el señor Gobernador cuenta con competencia extraordinaria de policía frente escenarios que amenacen o afecten gravemente a la población y en aras de prevenir riesgos ante situaciones de inseguridad, y con el propósito de disminuir el impacto de sus consecuencias, podrá ordenar dentro de su jurisdicción las siguientes medidas para proteger a las personas: *“...2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo... 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan. 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas... 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja. ...”.*

Que acorde al poder extraordinario de policía para la prevención del riesgo ante situaciones de inseguridad conferido por el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece: *“...Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia...”*, el señor Gobernador podrá declarar una situación de seguridad en el Departamento de Antioquia, con ocasión a los posibles desmanes y problemas de convivencia que se puedan originar en el desarrollo de las manifestaciones convocadas en el ejercicio del artículo 37 de la Constitución Política.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Objeto. Declarar la situación de Seguridad en el Departamento de Antioquia de conformidad con en el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, por el término que se estime necesario y en aquellas ocasiones en que sean convocadas manifestaciones de que trata el artículo 37 de la Constitución Política, con ocasión de los eventuales desmanes que amenacen o afecten gravemente la seguridad y la convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 2°. Marco legal. Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, se dará aplicación y utilización a las prescripciones legales señaladas en los numerales 2, 4, 5, 6, 7 y 12 del artículo 202 de la Ley 1801 de 2016;

ARTÍCULO 3°. Prohibición. Prohibir el uso de elementos que impidan la plena identificación de aquellas personas que participen de manera activa en las

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE SEGURIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

marchas y en cualquier espacio público en el que haya aglomeración de personas, así mismo, estas deberán portar documento que permita su identificación.

ARTÍCULO 4°. Consejo Departamental de Seguridad. Se podrá convocar a Consejo Departamental de Seguridad para coordinar las acciones que permitan garantizar el normal desarrollo de las actividades cotidianas y eviten el desarrollo de hechos que puedan perturbar el orden público

ARTÍCULO 5°. Seguimiento y control. La Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, realizará seguimiento y control a las manifestaciones convocadas con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 37 de la Constitución Política en aras de garantizar el orden público y la convivencia pacífica, instalando de ser necesario Puestos de Mando Unificado que estarán articulados con la Mesas de Garantías

Parágrafo. La Policía Nacional, conducirá a las personas que infrinjan lo dispuesto en este decreto, a los respectivos sitios dispuesto para dicho efecto.

ARTÍCULO 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 Gobernador de Antioquia


VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
 Secretaria de Gobierno


MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Restrepo L. Profesional Universitario		
Revisó:	Balmore González M. Subsecretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Aprobo:	Gustavo A. Restrepo Guzmán. Subsecretario Jurídico		

1849

Radicado: D 2019070007115

Fecha: 27/12/2019

Tipo: DECRETO

Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan modificaciones al Presupuesto General del Departamento.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 300, numeral 9 de la Constitución Política, y Ordenanza 33 de 2018, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el artículo 24 de la Ordenanza 33 de 2018, faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental, y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de Constitución Política Nacional.
- b. Que la Contraloría General de Antioquia, solicitó a la Secretaria de Hacienda un traslado presupuestal mediante oficio 2019010488474 del 17 de diciembre de 2019, para capacitación en cumplimiento de lo establecido en en artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.
- c. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaría de Hacienda.
- d. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaría General.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 de 2017 que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director Administrativo, certificó la disponibilidad de recursos en el rubro a contracreditar, mediante oficio 2019100016471 del 17 de diciembre de 2019.
- f. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos para dar cumplimiento a la Ley 1416 de 2010 en su artículo 4.

Considerando lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1102	1.2.2.2	999999999	999999	30.000.000	Impresos y Publicaciones (Fotocopias)
				Total	\$30.000.000	

Artículo 2°. Acredítese Presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Contraloría General de Antioquia, según el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1102	1.2.2.1	999999999	999999	30.000.000	Capacitación Personal Administrativo (Capacitación)
				Total	\$30.000.00	

Artículo 3°. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.
Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

MARIA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaría General

ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Claudia María Gómez Franco, Contralora Auxiliar (E)		17/12/2019
Revisión	Paola Andrea Vásquez Restrepo, Subdirectora Financiera		17/12/2019
Aprobación	León Darío Ardila Usuga, Director Administrativo		17/12/2019
Revisó	Orlando González Baena, Director Presupuesto (E)		20-12-2019
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica		20-12-19
Revisó y aprobó	Angela Piedad Soto Marín, Subsecretaria Financiera		20-12-19
Vo.Bo.	Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán, Subsecretario Jurídico		20-12-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECR

Radicado: D 2019070007116

Fecha: 27/12/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por la cual se Traslada un docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

* Mediante comunicación escrita Radicado 2019010390736 del 8 de octubre de 2019, enviada por la Señora Yesica Alexandra Gil Castaño, secretaria del Juzgado Séptimo del Circuito con funciones de conocimiento de Medellín, Antioquia, informa a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, la notificación del Fallo de Tutela – Sentencia No. 83 del 4 de octubre de 2019, interpuesta por el señor **JOHN KENI VARELA ARBOLEDA**, identificado con cédula **71.733.767**, en la cual Revoca la decisión de primera instancia emitida por el Juzgado 36 penal municipal con funciones de conocimiento.

* Por lo cual Ordena a la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia, dar respuesta al derecho de petición invocado por el accionante, para efectos de determinar si la solicitud cumple con los lineamientos exigidos en la ley, mediante acto administrativo que debe ser debidamente motivado.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

(13)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Servidor Docente **JOHN KENI VARELA ARBOELDAD**, identificado con cédula **73.733.767**, Normalista Superior, vinculado en propiedad como docente de Básica Primaria para la Institución Educativa José María Bernal del municipio de Caldas, en reemplazo de Marta Cecilia Villa Henao, identificada con cédula 43.410.073, quien renunció, plaza 1299070-132 –población mayoritaria; el educador Varela Arboleda viene como docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Rural Monseñor Miguel Ángel Builes, sede Centro Educativo Rural El Chocó del municipio de Santa Rosa de Osos, plaza 0654600-002 -población mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

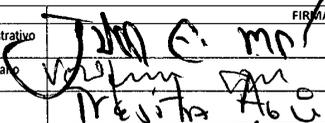
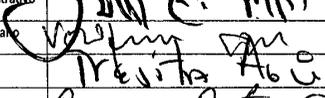
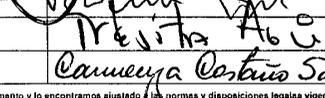
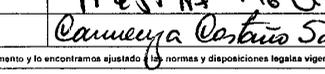
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		26.12.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		26.12.19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		26.12.19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		26-12-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECF

Radicado: D 2019070007117

Fecha: 27/12/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se traslada unos docentes en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 del 2002, en su artículo 53 reguló tres tipos de traslados: i) por decisión discrecional de la autoridad competente cuando “ para la debida prestación del Servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito, municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente”, ii) por razones de seguridad y, iii) traslado por solicitud del docente o directivo interesado.

* El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.4.5.1.1, reglamenta el proceso de traslados ordinarios con el fin de garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de los procedimientos y decisiones en los traslados.

* En tal sentido, mediante el Decreto **2019070005568 del 9 de Octubre de 2019**, el Secretario de Educación de Antioquia, convocó el Proceso de Traslados Ordinarios vigencia 2019 - 2020, para docentes y directivos docentes pertenecientes a la planta global del departamento de Antioquia.

* Los Educadores que se trasladan mediante este acto administrativo, radicaron oportunamente solicitud de traslado, por lo cual el Comité de Traslados estudió dichas peticiones y de acuerdo con las vacantes provistas, aprobó las mismas, siendo procedente la reubicación de algunos docentes vinculados en provisionalidad, para dar curso al proceso de traslados ordinarios 2019 - 2020.

** Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

19



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, el secretario de educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, a los servidores docentes que seguidamente se relacionan:

DOCENTE- DIREC. DOCENTE A TRASLADAR	CEDLA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA DONDE VA	MUNICIPIO	PLAZA	EN REEMPLAZO DEM	NIVEL - AREA	VIENE COMO DOCENTE - DIRECTIVO DOCENTE DE...
GIRALDO ROJAS MARIA ISABEL	32.092.461	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana	Institución Educativa rural Porcesito, sede Centro Educativo Rural El Rosario	Santo Domingo	0504000-001 - población mayoritaria	Luz Neira Vergara Pérez, identificada con cédula 39417903, quien pasa a otro municipio	Docente de Básica Primaria	Centro Educativo Rural santa Ana, sede Centro Educativo Rural San Antonio del municipio de Angostura, plaza 0824000-002 - población mayoritaria
RODRIGUEZ GOEZ FREDY ALBERTO	98.481.220	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deporte	Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita	Sopetrán	0576102-010- población mayoritaria	Jorge Enrique Saldarriaga Sema, identificado con cédula 70108955, quien renuncio	Docente de aula, área de Educación Física, Recreación y Deporte	Institución Educativa Escuela Normal Superior del Magdalena Medio del municipio de Puerto Berrio, plaza 2270000-028 - población mayoritaria
ADARVE MAZO NORA DEL CARMEN	32.558.209	Licenciada en Educación Básica Primaria	Institución Educativa de María, sede E.U. Rosenda Torres	Yarumal	8870010-099 - población mayoritaria	Lucia Orrego Idarraga, identificada con cédula 22211039, quien renuncio	Docente de Básica Primaria	institución Educativa de María, sede Centro Educativo Rural Chorros Blancos Abajo del municipio de Yarumal, plaza 0808500-004 - población mayoritaria
JIMENEZ SANCHEZ GILDARDO ANTONIO	3.588.743	Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte	Institución Educativa Roberto López Gómez, sede Centro Educativo Rural La Palma	Santo Domingo	0529500-002 - población mayoritaria	Margarita María Sema, identificada con cédula 22041855, quien pasa a otro establecimiento educativo	Docente de Básica Primaria	Institución Educativa Santo Domingo Savio del municipio de Segovia, plaza 7360000-087 - población mayoritaria
SERNA MARGARITA MARIA	22.041.855	Normalista Superior	Institución Educativa Rural Porcesito, sede E.R. La Comba	Santo Domingo	6900120-001 - población mayoritaria	Yasmin Estela Ramirez cuervo, identificada con cédula 39200902, quien pasa a otro municipio	Docente de Básica Primaria	Institución Educativa Roberto López Gómez, sede Centro Educativo Rural La Palma del municipio de Santo Domingo, plaza 0529500-002 - población mayoritaria
PELAEZ CARDENAS DANIELA	1.037.369.984	Licenciada en Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Institución Educativa Filiberto Restrepo Sierra	Maceo	4250010-041 - población mayoritaria	Leisy Marcela Restrepo Gómez, identificada con cédula 1037499648, quien pasa a otro municipio	Docente de Básica Primaria	Centro Educativo Rural Tinitacita, sede Centro Educativo Rural Los Toros del municipio de Amalfi, plaza 0500100-001 - población mayoritaria



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DOCENTE-DIREC. DOCENTE A TRASLADAR	CEDLA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA DONDE VA	MUNICIPIO	PLAZA	EN REEMPLAZO DEM	NIVEL - AREA	VIENE COMO DOCENTE - DIRECTIVO DOCENTE DE...
PEDROZA SALAS LUZ DAISY	21.425.862	Licenciada en Filosofía y Ciencias Religiosas	Institución Educativa Cisneros, sede Centro Educativo Rural El Brasil	Cisneros	0526000-001 - población mayoritaria	Juliana Perea Incel, identificada con cédula 4334402, quien pasa a otro municipio	Docente de Básica Primaria	Centro Educativo Rural La Hondita del municipio de Guarne, plaza 2190000-005 - población mayoritaria
OVIEDO MARTINEZ MARIA ANTONIA	52.308.131	Normalista Superior	Centro Educativo Rural La Hondita	Guarne	2190000-005 - población mayoritaria	Luz Daisy Pedroza Salas, identificada con cédula 21425862, quien pasa a otro municipio	Docente de Básica Primaria	Institución Educativa Rural Hermano Daniel del municipio de Puerto Triunfo, plaza 0478800-024 - población mayoritaria

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

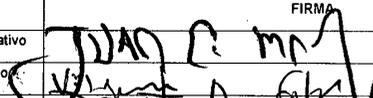
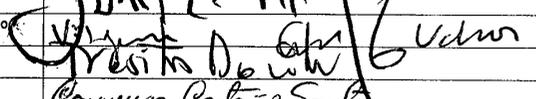
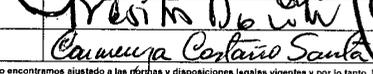
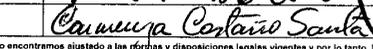
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		26.12.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		26/12/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Juridica		26/12/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		06-12-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las reglas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

19



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2019070007118

Fecha: 27/12/2019

Tipo:

DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se aclara un Nombramiento en Provisionalidad"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERAND

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

La Ley 1437 de 2011 en el artículo 45, señala expresamente: "Correcciones de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Mediante Decreto 6934 del 17 de diciembre de 2019, se nombro en provisionalidad, al señor **LUIS FELIPE MONTAÑO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadana **3.382.642**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **3194**, ID Planta **0096**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras dure el Encargo de su titular **PAULA ANDREA VELEZ GALEANO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.828.377**.

Que se hace necesario aclarar el Decreto de nombramiento en provisionalidad del señor **LUIS FELIPE MONTAÑO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadana **3.382.642**, ya que el empleo correcto en el que debía ser nombrado es **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **0572**, ID Planta **1959**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARIA FINANCIERA, DIRECCIÓN DE RENTAS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, en Vacante Definitiva por el término de 6 meses y no como allí se expresa.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aclarar el Decreto 6934 del 17 de diciembre de 2019, mediante el cual se le nombro en provisionalidad, al señor **LUIS FELIPE MONTAÑO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadana **3.382.642**, en el sentido que el empleo correcto en el que debía ser nombrado en provisionalidad en por el termino de seis (6) meses, a partir de la posesión es **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **0572**, ID Planta **1959**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARIA FINANCIERA, DIRECCIÓN DE RENTAS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA** y no como allí aparece; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo García Profesional Especializado 26/12/2019	Aprobó NATALIA PATRICIA SIERRA PALACIO Directora de Personal	Aprobó Jairo Alberto Cano Tabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



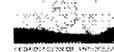
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECR

Radicado: D 2019070007119

Fecha: 27/12/2019

Tipo: DECRETO
Destino: MARTA



Por el cual se termina un encargo de directivo docente y traslada un docente y un directivo docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 del 2002, en su artículo 53 reguló tres tipos de traslados: i) por decisión discrecional de la autoridad competente cuando " para la debida prestación del Servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito, municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente", ii) por razones de seguridad y, iii) traslado por solicitud del docente o directivo interesado.

* El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.4.5.1.1, reglamenta el proceso de traslados ordinarios con el fin de garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de los procedimientos y decisiones en los traslados.

* En tal sentido, mediante el Decreto **2019070005568 del 9 de Octubre de 2019**, el Secretario de Educación de Antioquia, convocó el Proceso de Traslados Ordinarios vigencia 2019 - 2020, para docentes y directivos docentes pertenecientes a la planta global del departamento de Antioquia.

* El directivo docente **OSCAR DARIO PATIÑO JIMENEZ**, identificado con cédula **8.402.204**, que se traslada mediante este acto administrativo, radicó oportunamente solicitud de traslado, por lo cual el Comité de Traslados estudió dicha petición y de acuerdo con las vacantes provistas, aprobó la misma.

* Para dar curso al proceso de traslados ordinarios 2019 – 2020, y atender la solicitud del señor Patiño Jiménez, es procedente dar por terminado el encargo de directivo docente Rectora que viene desempeñando la educadora **MARTA IDALI MUÑOZ MESA**, identificada con cédula **22.059.576**, en la Institución Educativa Monseñor Miguel Ángel Builes del municipio de Santa Rosa de Osos y efectuar la reubicación del docente vinculado en provisionalidad **ALVARO CHURTA MARTINEZ**, identificado con cédula **71.373.059**, quien viene cubriendo la vacante temporal de la docente Marta Idali Muñoz Mesa, mientras se desempeñara como directivo docente encargada.

20



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

** Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, el secretario de educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por Terminado el Encargo de Directivo Docente Rectora en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la servidora docente **MARTA IDALI MUÑOZ MESA**, identificada con cédula **22.059.576**, Licenciada en Educación Infantil con Énfasis en Matemáticas, en la Institución Educativa Monseñor Miguel Ángel Builes del municipio de Santa Rosa de Osos, plaza 6864160-004 –población mayoritaria; la señora Muñoz Mesa deberá reintegrarse a su cargo en propiedad como Docente de aula, área de Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa Marco Tobón Mejía del municipio de Santa Rosa de Osos, plaza 4686010-037 -población mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al servidor docente **OSCAR DARIO PATIÑO JIMENEZ**, identificado con cédula **8.402.204** Licenciado en Pedagogía Reeducativa, vinculado en Propiedad como Directivo Docente Rector para la Institución Educativa Monseñor Miguel Ángel Builes del municipio de Santa Rosa de Osos, en reemplazo de Marta Idali Muñoz Mesa, identificada con cédula 22.059.576, a quien se le termina el encargo de directivo docente y regresa a su plaza en propiedad, plaza 6864160-004 – población mayoritaria; el directivo docente Patiño Jiménez viene como Rector de la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario del municipio de Campamento, plaza 0841000-016 -población mayoritaria.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al servidor docente **ALVARO CHURTA MARTINEZ**, identificado con cédula **71.373.059**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana-Inglés, vinculado en provisionalidad, como docente de aula, área de Humanidades y Lengua Castellana para el Centro Educativo Rural Paloblanco, sede Centro Educativo Rural José Manuel Taparcúa del municipio de Ituango, en reemplazo de Ricardo Villalobos Restrepo, identificado con cédula 89.005.415, quien renunció, plaza 0874500-003 –población mayoritaria; el educador Churta Martínez, viene como Docente de aula, área de Humanidades y Lengua Castellana de la Institución Educativa Marco Tobón Mejía del municipio de Santa Rosa de Osos, plaza 4686010-037 -población mayoritaria,

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.



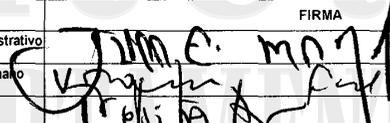
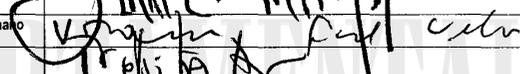
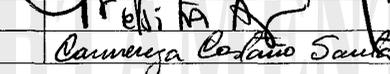
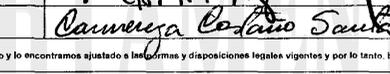
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEXTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		26.12.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		26.12.19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		26.12.2019
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		10-12-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

20



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

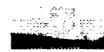
DECR

Radicado: D 2019070007120

Fecha: 27/12/2019

Tipo: DECRETO

Destino: WILLIAM



Por el cual se efectúa suspensión en el cargo de un servidor docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia Pagados por el Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2016070005337 de 2016 y la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Departamental 230 de 18 de febrero de 2004, el Gobernador del Departamento de Antioquia, adoptó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios no certificados, en cumplimiento del artículo 2° del Decreto 3020 de 2002, planta modificada por el Decreto 1626 de 2015.

Que el artículo 30 del Decreto 2277 de 1979, regula la suspensión del cargo docente o directivo docente, sin el requisito previo de la suspensión del escalafón, en los siguientes casos:

- a) La imposición de las sanciones disciplinarias contempladas en el artículo 48, ordinales 4o. y 5.
- b) La suspensión provisional de que tratan los artículos 47 y 53.
- c) Cuando la solicitud a la autoridad nominadora provenga de juez, competente o de la Procuraduría General de la Nación.

De otro lado el artículo 23 del Decreto 1950 de 1973, establece los casos en los cuales se configura vacancia temporal del cargo, indicando como una de tales situaciones, los casos de suspensión en el ejercicio del cargo.

Que el señor WILLIAM ALBERTO GALLEGO MARIN, identificado con cedula de ciudadanía 71.940.871, se encuentra adscrito a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, con nombramiento en propiedad

(21)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, como Docente de Aula en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Procesa Delgado del Municipio de Alejandría, regido por el Decreto 2277 de 1979.

Que a través de comunicado 2019010477829 del 10 de diciembre de 2019, el señor Diego Fernando Pinzón Pérez, rector de la Institución Educativa Procesa Delgado hace llegar certificación emitida por el Subintendente Anderson Rico Valbuena, adscrito a la Estación de Policía de Alejandría Antioquia, donde se indica que el 24 de septiembre de 2019, fue capturado el señor William Alberto Gallego Marín, orden de captura número 0106 del 23 de septiembre de 2019, emanada del Juzgado Trece Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías – NUNC 050216000231201980049 por lo cual se hace necesario efectuar suspensión en el cargo del servidor docente hasta tanto este resuelva su situación Jurídica.

Que el señor Diego Fernando Pinzón Pérez, rector de la Institución Educativa Procesa Delgado, en el comunicado 2019010477829 del 10 de diciembre de 2019, expone que para atender la población infantil en la sede El Respaldo, a la cual se encuentra adscrito el educador William Alberto Gallego Marín, fue trasladada internamente la educadora Patricia Rivera Osorio, quien se encontraba nombrada en provisionalidad en vacante definitiva para la Sede el Cerro, la cual se hace necesario trasladar para la sede el Respaldo en razón de la disminución de matrícula en la sede del Cerro y en aras de atender las necesidades derivadas de la ausencia temporal del titular de dicha plaza.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender en el cargo que desempeña como docente el señor William Alberto Gallego Marín, identificado con cedula de ciudadanía 71.940.871, adscrito a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, como docente de Aula en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Procesa Delgado en el Municipio de Alejandría - Antioquia regido por el Decreto 2277 de 1979, quien se encuentra imposibilitado para prestar el servicio en el cargo para el cual se encuentra nombrado, suspensión que se hace efectiva hasta cuando el educador resuelva su situación Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar a la señora Patricia Rivera Osorio, identificada con cedula de Ciudadanía 1041228840, como Docente con nombramiento en Provisionalidad en vacante temporal para la Institución Educativa Procesa Delgado en el Municipio de Alejandría - Antioquia – Sede el Respaldo, en educación Básica Primaria en Reemplazo del señor William Alberto Gallego Marín, identificado con cedula de ciudadanía 71.940.871, hasta tanto este resuelva su situación Jurídica. Viene como Docente con nombramiento en Provisionalidad en Vacante definitiva en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

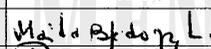
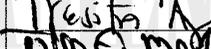
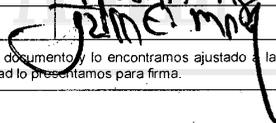
la Institución Educativa Procesa Delgado en el Municipio de Alejandría - Antioquia – Sede El Cerro.

ARTICULO TERCERO Notificar por medio escrito el presente acto administrativo al señor William Alberto Gallego Marin, identificado con cedula de ciudadanía 71.940.871 y a la señora Patricia Rivera Osorio, identificada con cedula de Ciudadanía 1041228840, en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los Docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya leal Profesional Universitaria		26/12/2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Juridica		26/12/19
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		26.12.19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

61)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECR

Radicado: D 2019070007121

Fecha: 27/12/2019

Tipo: DECRETO

Destino: ALFONSO



Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

* Mediante comunicación escrita con Radicado 2019010480617 del 11 de diciembre de 2019, el señor **ALFONSO ELIAS MONTAÑO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía **3.671.559**, vinculado en propiedad, presenta renuncia al cargo como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa El Bagre del municipio de El Bagre, **a partir del 28 de diciembre de 2019**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **ALFONSO ELIAS MONTAÑO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía **3.671.559**, al cargo como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa El Bagre del municipio de El Bagre, **a partir del 28 de diciembre de 2019**, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efecto a partir de la fecha de comunicación, y para procesos prestacionales y en nómina, hasta que se haya realizado la prestación del servicio, siempre que no supere la fecha de comunicación del presente Acto Administrativo.

22



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ALFONSO ELIAS MONTAÑO ROJAS**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

N/colps
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo	<i>Juan Eugenio Maya Lema</i>	26.12.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano	<i>Virginia Sepúlveda Vahos</i>	24/12/19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	20/12/19
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta	<i>Verónica Gallego H</i>	20/12/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2019070007122

Fecha: 27/12/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "*Por renuncia regularmente aceptada*".

Mediante oficio Nro. 2019010497323 del 26 de diciembre de 2019, el Doctor **ALCIDES TOBÓN ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía **15.433.715**, presentó renuncia al cargo de **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC. Planta **5865**, ID Planta **3967**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 31 de diciembre de 2019.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por el Doctor **ALCIDES TOBÓN ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía **15.433.715**, para separarse del cargo de **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC. Planta **5865**, ID Planta **3967**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 31 de diciembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Pérez Gutiérrez
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferrej Albert Vergara García Profesional Universitario 26/12/2019	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 26/12/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sigala Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jaime Alberto Cano Tobón Secretario de Despacho
---	---	---	---

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRE

Radicado: D 2019070007123

Fecha: 27/12/2019

Tipo: DECRETO

Destino: JULIAN



Por el cual se acepta la renuncia a un (a) Docente, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

* Mediante oficios radicados 2019010497711 del 26 de diciembre del 2019, el (la) señor (a) **JULIAN ANDRES TABORDA MONTOYA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.033.650.749**, presenta renuncia irrevocable al cargo de docente provisional en vacante definitiva, nivel básica secundaria, área de educación religiosa, en la Institución Educativa Rural La Ermita del municipio de Ciudad Bolívar, a partir del **31 de diciembre del 2019**.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable, presentada por el (la) señor (a) **JULIAN ANDRES TABORDA MONTOYA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.033.650.749**, al cargo de docente provisional en vacante definitiva, nivel básica secundaria, área de educación religiosa, en la Institución Educativa Rural La Ermita del municipio de Ciudad Bolívar, a partir del **31 de diciembre del 2019**, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para efectos prestacionales y en nómina, surte efectos hasta que se haya efectuado la prestación del servicio, siempre que no supere la fecha de comunicación del presente Acto Administrativo.

23 .



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al (la) señor (a) Julian Andres Taborda Montoya, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor 213
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo	<i>Juan Eugenio Maya Lema</i>	26.12.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano	<i>Virginia Sepúlveda Vahos</i>	26/12/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar Garcia</i>	26/12/19
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh	<i>Vanessa Fuentes Welsh</i>	26/12/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DEC

Radicado: D 2019070007124

Fecha: 27/12/2019

Tipo: DECRETO
Destino: MANUEL



Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal un docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional a **MANUEL GAMBOA MENA**, identificado con cédula **11.803.495**, quien por ocupar una vacante temporal no va al aplicativo del Banco de la Excelencia, El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

(A)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **MANUEL GAMBOA MENA**, identificado con Cédula **11.803.495**, Ingeniero de sistemas, como Docente de aula, área de tecnología e informática para la Institución Educativa Juan Pablo Gómez Ochoa del municipio de Caramanta, en reemplazo de Balbín Muñoz Sol Beatriz, identificado con cédula 21.620.044, quien pasa como coordinadora encargada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al interesado este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al señor Manuel Gamboa Mena el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		26/12/19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		26/12/19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		26/12/19
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez		17-12-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2019070007125

Fecha: 27/12/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La Administración Departamental convocó al proceso interno de selección mediante la Convocatoria 48 de 2019, para encargos a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **04**, NUC Planta **2882**, ID Planta **1225**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES**, de la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, declarándose desierto.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar un Nombramiento Provisional en vacante definitiva, en el cargo mencionado.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses a partir de su posesión, al señor **JUAN DAVID JALLER ESCUDERO**, identificado con cedula de ciudadana **1.152.437.700**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **04**, NUC Planta **2882**, ID Planta **1225**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES**, de la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

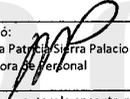
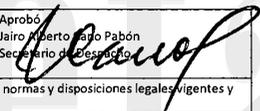


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTICULO TERCERO. En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información o documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PEREZ GUTIERREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 27/12/2019 	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal 	Aprobó: Jairo Alberto Pabón Secretario de Despacho 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070007126

Fecha: 27/12/2019

DECI

Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal una docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional temporal a **MÓNICA PATRICIA CHANCI CORRALES**, identificado con cédula **42.253.576**, *no se reporta la plaza docente al aplicativo del Banco de la Excelencia como lo establece el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, por ser vacante temporal.*

* La Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

25



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MÓNICA PATRICIA CHABCI CORRALES**, identificada con Cédula **43.253.576**, Licenciada en Pedagogía Infantil, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Los Almagros del municipio de San Pedro de Urabá, en reemplazo de Jhonny Félix Fabra Mestra, identificado con cédula 98.599.384, quien pasa como Director Rural encargado, plaza 1370500-011 – población mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la interesada este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la señora Mónica Patricia Chanci Corrales el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

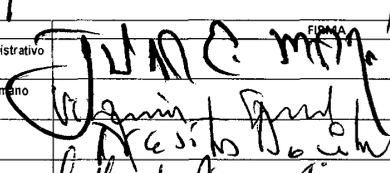
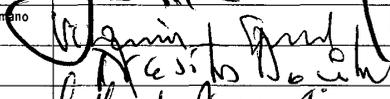
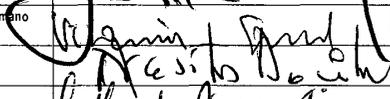
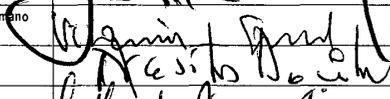
ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		26.12.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		26/12/19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		26/12/19
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez		26-12-2019
Los arribos firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DEC

Radicado: D 2019070007127

Fecha: 27/12/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal una docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional temporal a **TANIA GAMBOA PANDALES**, identificado con cédula **35.891.007**, no se reporta la plaza docente al aplicativo del Banco de la Excelencia como lo establece el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, por ser vacante temporal.

* La Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

76



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **TANIA GAMBOA PANDALES**, identificada con Cédula **35.891.007**, Licenciada en Ciencias Sociales, como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, para la Institución Educativa San Luis Gonzaga del municipio de Santa Fe de Antioquia, en reemplazo de Farley Emilio Mejía Jaramillo, identificado con cédula 98.715.145, a quien se le concedió vacancia temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la interesada este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la señora Tania Gamboa Pandales el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		26-12-19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		26/12/19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		26/12/19
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez		26-12-2019

Los árbitros firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECF

Radicado: D 2019070007128

Fecha: 27/12/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal una docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional temporal a **SANDRA MILENA ECHEVERRY LÓPEZ**, identificado con cédula **43.635.138**, *no se reporta la plaza docente al aplicativo del Banco de la Excelencia como lo establece el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015*, por ser vacante temporal.

* La Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **SANDRA MILENA ECHEVERRY LÓPEZ**, identificada con Cédula **43.635.138**, Licenciada en Ciencias Religiosas, como Docente de Aula, área de Educación Religiosa, para la Institución Educativa Francisco de Paula Santander del municipio de Zaragoza, en reemplazo de Armando de Jesús Pinto Ojeda, identificado con cédula 3.670.435, a quien se le concedió Licencia No Remunerada hasta el 04 de febrero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la interesada este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la señora Sandra Milena Echeverry López el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

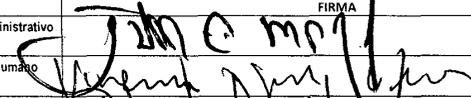
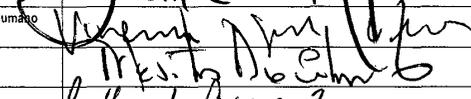
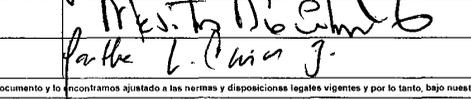
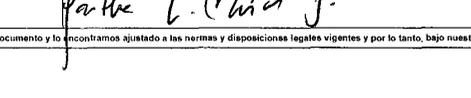
ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO QUINTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		26.12.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		26.12.19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		26.12.19
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez		26-12-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2019070007129

Fecha: 27/12/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio radicado con No. **2019020075679** del 20 de diciembre de 2019, la señora **CLARA EUGENIA PÉREZ CADAVID**, identificada con la cédula de ciudadanía **32.241.716**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Temporal), Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **6746**, ID Planta **4382**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL – MANÁ** -, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 26 de diciembre de 2019.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados. Sin embargo, toda vez que se cuenta con poco tiempo para la elaboración del acto administrativo, la renuncia se aceptará a partir de la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **CLARA EUGENIA PÉREZ CADAVID**, identificada con la cédula de ciudadanía **32.241.716**, para separarse del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Temporal), Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **6746**, ID Planta **4382**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL – MANÁ** -, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de la comunicación del presente Decreto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferrej Alberto Vergara García Profesional Universitario 26/12/2019	Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado 26/12/2019	Aprobó: Natalia Patricia Jimas Palacio Directora de Gestión	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho
--	---	---	---

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070007130

Fecha: 27/12/2019

Tipo: DECRETO
Destino: ALBA



Por el cual se traslada unos docentes y termina un encargo de directivo docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1278 del 2002, en su artículo 53 reguló tres tipos de traslados: i) por decisión discrecional de la autoridad competente cuando “ para la debida prestación del Servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito, municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente”, ii) por razones de seguridad y, iii) traslado por solicitud del docente o directivo interesado.
- * El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.4.5.1.1, reglamenta el proceso de traslados ordinarios con el fin de garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de los procedimientos y decisiones en los traslados.
- * En tal sentido, mediante el Decreto **2019070005568 del 9 de Octubre de 2019**, el Secretario de Educación de Antioquia, convocó el Proceso de Traslados Ordinarios vigencia 2019 - 2020, para docentes y directivos docentes pertenecientes a la planta global del departamento de Antioquia.
- * La docente vinculada en propiedad **NELLY INES LOPEZ MANJARRES**, identificada con cédula **34.984.865**, que se traslada mediante este acto administrativo, radicó oportunamente solicitud de traslado, por lo cual el Comité de Traslados estudió dicha petición y de acuerdo con las vacantes provistas, aprobó la misma.
- * Para dar curso al proceso de traslados ordinarios 2019 – 2020 y atender la solicitud de la señora López Manjarres, es procedente dar por terminado el encargo de directivo docente Coordinadora que viene desempeñando la educadora **ALBA LUCIA ALTAMIRANDA ALVAREZ**, identificada con cédula **50.891.864**, y efectuar la reubicación de la docente vinculada en provisionalidad **ANISARAY SANMARTIN PATERNINA**, identificada con cédula **1.037.484.964**, quien viene cubriendo la vacante temporal de la docente Alba Lucía Altamiranda Álvarez, mientras se desempeñara como directivo docente encargada.

⑨



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

** Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por Terminado el Encargo de Directivo Docente Coordinadora en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la servidora docente **ALBA LUCIA ALTAMIRANDA ALVAREZ**, identificada con cédula **50.891.864**, Licenciada en Español y Comunicación, en la Institución Educativa San Juan de Urabá del municipio de San Juan de Urabá, plaza 6590000-002 -población mayoritaria; la señora Altamiranda Álvarez debe reintegrarse a su plaza en propiedad como Docente de aula, área de Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa San Juan de Urabá del municipio de San Juan de Urabá, plaza 6590000-006.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la servidora docente **NELLY INES LOPEZ MANJARRES**, identificada con cédula **34.984.865**, Licenciada en Educación Ambiental, vinculada en propiedad como directivo docente Coordinadora para la Institución Educativa San Juan de Urabá del municipio de San Juan de Urabá, en reemplazo de Alba Lucia Altamiranda Álvarez, identificada con cédula 50891.864, a quien se le termina el encargo de directivo docente y regresa a su plaza en propiedad; la señora López Manjarres viene como directivo docente Coordinadora de la Institución Educativa Rosa Mesa de Mejía del municipio de Armenia, plaza 0406500-002 población mayoritaria.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la educadora **ANISARAY SANMARTIN PATERNINA**, identificada con cédula **1.037.484.964**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en provisionalidad como Docente de aula, área de Humanidades y Lengua Castellana para la Institución Educativa Rural Nancy Rocío García del municipio de Zaragoza, en reemplazo de Rosmery Moreno Pineda, identificada con cédula 21.500.346, quien renunció, plaza *vacante definitiva* 8950000-024 -población mayoritaria; la señora Sanmartín Paternina viene como Docente de aula, área de Humanidades y Lengua Castellana de la Institución Educativa San Juan de Urabá del municipio de San Juan de Urabá, plaza 6590000-006 vacante temporal).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEXTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Nesl 3
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo	<i>Juan E. Maya</i>	<i>26.12.19</i>
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano	<i>Virginia Sepúlveda Vahos</i>	<i>20/12/19</i>
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	<i>20/12/19</i>
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa	<i>Carmenza Castaño Santa</i>	19-12-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y le encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

↑
⑨



Radicado: D 2019070007131

Fecha: 27/12/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,**

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La Administración Departamental convocó al proceso interno de selección para encargos a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **0458**, ID Planta **1960**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, DIRECCIÓN DE APOYO INSTITUCIONAL Y DE ACCESO A LA JUSTICIA** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, adscrita a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, declarándose desierto.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar un Nombramiento Provisional, mientras dure el Encargo de su titular **FRANCISCO LUIS LÓPEZ DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía **70.575.346**.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad al señor **GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ LAÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadana **128.386.526**, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **0458**, ID Planta **1960**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, DIRECCIÓN DE APOYO INSTITUCIONAL Y DE ACCESO A LA JUSTICIA** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, mientras dura el encargo de su titular el señor **FRANCISCO LUIS LÓPEZ DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía **70.575.346**.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.



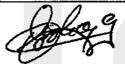
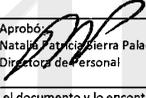
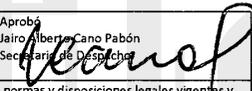
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTICULO TERCERO. En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información o documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS PEREZ GUTIERREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado 27/12/2019 	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal 	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070007132

Fecha: 27/12/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



Por el cual se hace unos Encargos de Directivo Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El artículo 66 del Decreto 2277 de 1979 establece: "Comisiones. El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. En tal situación el educador no pierde su clasificación en el escalafón y tiene derecho a regresar al cargo docente, tan pronto renuncie o sea separado del desempeño de dichas funciones."

* El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

* Que en la planta de personal docente se generan vacantes derivadas de novedades fundadas en situaciones enteramente ajenas al actuar de la entidad o derivadas en razón de la atención de novedades ordinarias de docentes adscritos a la planta de personal, vacantes que es necesario cubrir temporalmente en aras de no paralizar u obstaculizar la prestación del servicio por el tiempo que perdure la correspondiente novedad".

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

Ⓢ



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

* Mediante el Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, en el Artículo 2.4.6.3.13, "El Encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante Encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada tuvo en cuenta los requisitos señalados.

En virtud de lo anterior la Secretaría de Educación de Antioquia expidió la Circular 2018090000065 del 1 de febrero de 2018, indicó los lineamientos para la asignación de encargos de directivo docente, verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, valoración de criterios, formación académica relacionada con el sector educativo, experiencia y otros, proceso que se adelantó en la página web oficial de la Secretaría de Educación de Antioquia.

* Los educadores que seguidamente se relacionan, reúnen los requisitos para asumir por Encargo, el cargo de Directivo Docente Rector, Director Rural y Coordinador y que por necesidad del servicio en algunas Instituciones Educativas adscritas a la planta de cargos del Departamento de Antioquia, es procedente Encargarlos en vacantes temporales y definitivas.

* El educador **JHONNY FELIX FABRA MESTRA**, identificado con cédula **98.599.384**, Licenciado en Educación Básica Primaria, vinculado en propiedad como Docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Rural Los Almagros del municipio de San Pedro de Urabá, plaza 1370500-011 - población mayoritaria.

- **LUIS GERMAN GUIZAO JARABA**, identificado con cédula **8.045.701**, Licenciado en Pedagogía Reeducativa, vinculado en propiedad como Directivo Docente Coordinador de la Institución Educativa Bernardo Uribe Londoño del municipio de La Ceja, plaza 3760000-002 - población mayoritaria.

- **ELKIN DAVID GIRALDO CASTAÑO**, identificado con cédula **71.757.941**, Licenciado en Docencia de Computadores, vinculado en propiedad como Docente de aula, área de Tecnología e Informática de la Institución Educativa San Andrés del municipio de Girardota, plaza 3080000-046 - población mayoritaria.

- **LUIS HERNANDO SERQUERA LOPEZ**, identificado con cédula **18.203.751**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculado en propiedad como Docente de aula, área de Humanidades y Lengua Castellana de la Institución Educativa Perla del Citará del municipio de Betania, plaza 1615600-038 - población mayoritaria.

- **JOEL DE JESUS GULFO PACHECO**, identificado con cédula **98.612.762**, Licenciado en Educación Primaria, vinculado en propiedad como Docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento del municipio de Carepa, plaza 1275200-N02.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Director Rural en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al servidor docente **JHONNY FELIX FABRA MESTRA**, identificado con cédula **98.599.384**, Licenciado en Educación Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural El Zumbido del municipio de San Pedro de Urabá, en reemplazo de Alain Américo Mosquera Cossio, identificado con cédula 4.861.998, quien renunció, plaza 1357000-001 –población mayoritaria; el educador Fabra Mestra viene vinculado en propiedad como Docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Rural Los Almagros del municipio de San Pedro de Urabá, plaza 1370500-011 - población mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar como Directivo Docente Rector en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al servidor docente **LUIS GERMAN GUIZAO JARABA**, identificado con cédula **8.045.701**, Licenciado en Pedagogía Reeducativa, en la Institución Educativa Rural Boca del Monte del municipio de Santa Rosa de Osos, plaza vacante 0568603-003 –población mayoritaria; el educador Guizao Jaraba vinculado en propiedad como Directivo Docente Coordinador de la Institución Educativa Bernardo Uribe Londoño del municipio de La Ceja, plaza 3760000-002 - población mayoritaria.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar como Directivo Docente Coordinador en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al servidor docente **ELKIN DAVID GIRALDO CASTAÑO**, identificado con cédula **71.757.941**, Licenciado en Docencia de Computadores, en la Institución Educativa Efe Gómez del municipio de Vegachí, plaza vacante 8580000-019 –población mayoritaria; el educador Giraldo Castaño viene vinculado en propiedad como Docente de aula, área de Tecnología e Informática de la Institución Educativa San Andrés del municipio de Girardota, plaza 3080000-046 - población mayoritaria.

ARTICULO CUARTO: Encargar como Directivo Docente Coordinador en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al servidor docente **LUIS HERNANDO SERQUERA LOPEZ**, identificado con cédula **18.203.751**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa J. Emilio Valderrama Agudelo del municipio de Toledo, plaza vacante 0773200-028 –población mayoritaria; el educador Serquera López viene vinculado en propiedad como Docente de aula, área de Humanidades y Lengua Castellana de la Institución Educativa Perla del Citará del municipio de Betania, plaza 1615600-038 - población mayoritaria.

ARTÍCULO QUINTO: Encargar como Directivo Docente Director Rural en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al servidor docente **JOEL DE JESUS GULFO PACHECO**, identificado con cédula **98.612.762**, Licenciado en Educación Primaria, en el Centro Educativo Rural Mellito Arriba del municipio de Necoclí, en reemplazo de William Hernández Villadiego, identificado con cédula 15.019.259, quien pasa como Rector Encargado, plaza vacante temporal 1414000-003–población mayoritaria; el educador Gulfo Pacheco viene vinculado en propiedad como Docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento del municipio de Carepa, plaza 1275200-N02.

†

(10)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar a los interesados quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO NOVENO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO DECIMO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

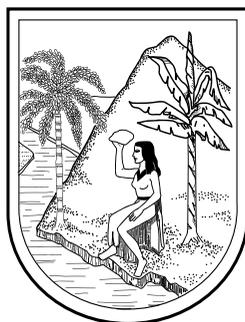
NDSB
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo	<i>J.E.M.L.</i>	26.12.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano	<i>V. Sepúlveda Vahos</i>	20/12/19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica	<i>T. Aguilar García</i>	20/12/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa	<i>Carmenza Castaño Santa</i>	18-12-2019
<small>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.</small>			

INGaceta

DEPARTAMENTAL





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
